

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Fundamento y objeto.

Artículo 1º.— De conformidad con el nº 21 del artículo 212 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, se establece una Tasa por el servicio de suministro municipal de agua potable.

Artículo 2º.— Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda— que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso de forma que permita la clara lectura del consumo que marque.

Artículo 3º.— El abastecimiento de aguas potables de este Municipio, es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares se respetarán por ahora sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

Obligación de contribuir.

Artículo 4º.— La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Son sujetos pasivos de la presente tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas del servicio de suministro municipal de agua potable.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Bases y tarifas.

Artículo 5º.— Los particulares a quienes el Municipio suministre agua potable satisfarán las Tasas con arreglo a la siguiente

TARIFA

— Cuota de conexión inicial: 35.000 Pts.

Los gastos de conexión a la red general de agua potable serán por cuenta del beneficiario.

— Cuota de servicio semestral 500 Pts.

Por cada m³ que exceda de 25 m³ semestre 15 Pts.

Administración y cobranza.

Artículo 6º.— El percibo de esta tasa se efectúa mediante recibo talonario. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuarán semestralmente.

Artículo 7º.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Exenciones y bonificaciones.

Artículo 8º.— Estarán exentos del pago de la Tasa del Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, la Mancomunidad, Area Metropolitana o Entidad que agrupe a varios Municipios y los Consorcios en que figure este Municipio por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacionales. Salvo los supuestos establecidos arriba no se admitirá beneficio tributario alguno.

Partidas fallidas.

Artículo 9º.— Se considerarán partidas fallidas a créditos incobrables aquellas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo previsto en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 10º.— En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por D.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Vigencia.

La presente Ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1989 y los sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación. En consecuencia quedará automáticamente derogada la Ordenanza vigente hasta el presente año 1988.

Sorzano, septiembre de 1988.— El Alcalde, Leoncio Mtez. Pascual.

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el suministro de agua potable ha sido aprobada por este Ayuntamiento Pleno en su sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 1988.

El Secretario, José Ramón Triana Gómez.— VºBº El Alcalde, Leoncio Martínez Pascual.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212,4), 27), 28), 199,b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en este término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios.

a) Guardería Rural.

b) Defensa antigranizo.

c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que los soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constituidos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcela rústica, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de Sorzano.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable, y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de este Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéfico-docentes, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, si con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de Sorzano, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de Sorzano.

9.— Base imponible.

La base de gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

10.— Tarifas.

Por cada peseta de la Base imponible de la Contribución Territorial Rústica se abonará a la Hacienda Municipal anualmente la cantidad de 0,15 Pts.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada por el producto de la base imponible de la Contribución Territorial Rústica por la cantidad de 0,15 Pts/año.

Para la determinación de la base imponible anual expresada se tomará cada año las que se relación en el Padrón de la Contribución Territorial Rústica elaborado por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Delegación de Hacienda de La Rioja.

Por cada sujeto pasivo se formulará una cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela radicada en este Término Municipal de Sorzano (La Rioja).

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza Fiscal reguladora de los servicios para el fomento de la agricultura, presentarán en el Ayuntamiento declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos acreditativos del cambio de dominio y del pago de los correspondientes Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales o Sucesiones, con indicación asimismo de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho período, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.